



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Impronta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Martes 5 de agosto

Número 176

## Jefatura del Estado

### LEY

Persuadido el Gobierno de la conveniencia de estimular y movilizar el ahorro nacional, canalizándolo hacia aquellas inversiones mobiliarias que la industrialización del país demanda, no puede desconocer que un considerable sector de dicho ahorro, subdivido en millares de economías individuales, dispersas por todo el área nacional y alejadas muchas veces de los grandes centros de contratación de capitales, carece del conocimiento y de la información necesaria para saber dónde y cómo situarse de modo conveniente. Sin garantía de seguridad, de rápida realización y de rentabilidad, el mediano y pequeño ahorro vacilará y quedará en definitiva ausente de la necesaria cooperación a los fines enunciados. De aquí que las llamadas Sociedades de Inversión o de Cartera, que ajenas a todo cometido industrial directo, se limitan a ofrecer a sus accionistas un conjunto de participaciones simultáneas en valores mobiliarios de naturaleza diversa, dentro de una escrupulosa selección, compensando así riesgos y beneficios, se ofrezcan como un dispositivo financiero apto para la colocación de ese ahorro disperso y desorientado.

Pero, por otra parte, la experiencia de otros países, que debe ser aprovechada, demuestra que tales Sociedades no cumplirán plenamente su

cometido si no se las sustrae a los efectos de la plurimposición, y de ahí la necesidad de concederles, como requisito vital, las exenciones fiscales que en la parte dispositiva se establecen, siempre que cumplan las condiciones que en la misma se señalan.

Mas debe advertirse que con este proyecto no se pretende crear una nueva figura jurídica, ni siquiera estimular la formación de esta clase de Sociedades. Se acude tan solo a remover el obstáculo que les impide actualmente tener en nuestro mercado de capitales el desarrollo alcanzado en otros países. Y como una simple concesión de beneficios fiscales, sin una subsiguiente regulación de su actividad, podía producir un efecto contrario al que persigue el Gobierno, de aquí la procedencia de que la concesión y disfrute de tales beneficios se condicione a que no se desnaturalice el instrumento así configurado, pretendiendo convertirse en órgano de influencia para el gobierno de las Empresas participadas o en poderoso auxiliar financiero de algunas de ellas. A fin de evitar estos riesgos, se impone una limitación a la cuantía del capital propio que la inversora podrá suscribir en una sola Empresa, y otro límite a la participación que estas Sociedades de Cartera puedan cubrir en relación con el capital de cada Entidad participada.

En Orden a la mayor garantía y seguridad para el accionista, se establece que todos los títulos tengan iguales derechos; se impone la cons-

titución de reservas, creándose un sistema de autofinanciación para su fortalecimiento interno y la máxima estabilidad, y la de un fondo de fluctuación de valores en determinadas coyunturas; se ordena la publicación de balances semestrales; se exige la preexistencia y vida normal en los valores que puedan nutrir las carteras de las Sociedades a que esta Ley se refiere; y para evitar toda posible confusión con otras actividades financieras se les prohíbe emitir obligaciones y admitir depósitos ni cuentas corrientes, sometiendo, finalmente, la concesión de beneficios fiscales a aprobación del Ministerio de Hacienda.

En resumen, y como antes queda dicho—no es ocioso repetirlo para evitar confusiones—, no se pretende enmarcar en una nueva concepción jurídica Sociedades ya existentes, ni estimular la creación de nuevas Compañías de inversión. Las actuales, o que por iniciativa privada se constituyan, pueden regirse con toda libertad por sus Estatutos, en armonía con lo establecido por la legislación vigente, y solo aquellas que se acojan a los beneficios fiscales que esta Ley concede, tienen como contrapartida las limitaciones respecto a su funcionamiento que, en aras a la seguridad de inversión, se establecen.

Con todo ello cabe esperar que, al igual de otros países donde se han desarrollado con notorio éxito las llamadas «Investments Trusts», esta versión de sus características esenciales,

acoplada al marco legislativo nacional, permitirá una mayor difusión de los valores mobiliarios en zonas de ahorro refractarias a su adquisición, popularizando, en cierto modo, las grandes realizaciones industriales al hacer partícipe de muchas de ellas por modo indirecto al mayor número posible de españoles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO

Artículo primero. Tendrán la consideración de «Sociedades de Inversión Mobiliaria», a los efectos de esta Ley, las Compañías Anónimas que teniendo un capital desembolsado no inferior a veinticinco millones de pesetas, tengan por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras Sociedades.

Artículo segundo. Las Sociedades que cumplan las prescripciones de esta Ley, disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de tributar por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

b) Exención, a favor de los dividendos que distribuyan a sus accionistas, de tributar por la tarifa segunda de la misma Contribución.

c) Exención de los impuestos sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios, regulados por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo tercero. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios fiscales determinados en el artículo inmediato anterior las Sociedades de Inversión Mobiliaria que cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

Primero. Deberán estar domiciliadas en territorio nacional y sus Administradores y Gerentes serán

españoles o extranjeros nacionalizados con veinte años de antelación a su nombramiento. Las acciones de estas Sociedades no podrán ser poseídas por extranjeros.

Segundo. Su activo en ningún caso podrá exceder en más de un cincuenta por ciento de patrimonio social, integrado por el capital desembolsado, más las reservas, más los fondos de regulación de dividendos y de fluctuación de valores, en su caso. Este activo estará invertido—al menos en noventa por ciento—en valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos a cotización oficial en alguna de las Bolsas. Los valores industriales o mercantiles que formen parte de dicho activo deberán haber sido emitidos por Entidades que cuenten, por lo menos, con tres años de existencia y que tengan los balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes debidamente aprobados en la fecha de la adquisición de sus títulos por la Sociedad de Inversión.

Tercero. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, una tercera parte del noventa por ciento que en él se cita podrá ser mantenida, circunstancial y transitoriamente, en efectivo por plazo no superior a seis meses.

Cuarto. No podrán emitir obligaciones ni admitir depósitos ni cuentas corrientes de valores o efectivo.

Quinto. Los títulos de su propiedad no podrán ser pignorados, y su transmisión habrá de hacerse al cambio oficial de cotización del día en que tuviese lugar o al del anterior más próximo.

Sexto. No invertirán más del diez por ciento de su activo social en valores emitidos por una misma Entidad o Empresa, ya se trate de acciones, obligaciones u otros títulos cualesquiera. Tampoco podrán participar en más del diez por ciento en cada uno de los capitales propios de las Sociedades en que estén interesadas, ni poseer obligaciones por un importe que, sumado al valor nominal de las acciones, hiciera exceder

el total de las inversiones en la misma Entidad del diez por ciento su capital.

Séptimo. Sus fundadores no podrán reservarse remuneraciones o ventajas especiales, y todas las acciones gozarán de iguales derechos. La retribución de sus Consejos de Administración no podrá exceder del cinco por ciento del beneficio social efectivamente distribuido a los accionistas.

Octavo. Los beneficios que se obtengan por enajenación de los valores que integren la cartera o de derechos de suscripción se destinarán, al menos en un cincuenta por ciento, a un fondo de fluctuación de valores, un veinticinco por ciento a la formación de reservas, en tanto éstas no representen el cincuenta por ciento del capital social, y el veinticinco por ciento restante al reparto de dividendos si se estimare procedente.

Noveno. Las cantidades percibidas en concepto de prima en la emisión de acciones se destinarán a incrementar la reserva a que se refiere el apartado inmediato anterior.

Décimo. Los fondos públicos, acciones y obligaciones constitutivas de sus carteras habrán de ser depositados en los Establecimientos de crédito autorizados para ello.

Undécimo. Publicarán semestralmente un balance de la situación, al que acompañarán un anexo referente a los valores que integran su cartera, en que conste de forma precisa la naturaleza de los mismos, el tipo y fecha de adquisición, la estimación con que figuren en el balance y el cambio medio de cotización en el último mes que dicho balance se refiere. Caso de enajenación de valores, habrá de consignarse el cambio y fecha en que se realizó. A este anexo se añadirá certificación de la Junta Sindical de la Bolsa o Bolsas en que los títulos se coticen, referentes a la veracidad de los tipos de adquisición, enajenación y precio medio.

La publicación semestral del balance es sólo a efectos de ofrecer mayor garantía y conocimiento a los accionistas.

cionistas en cuanto a la cesión y administración de sus intereses y no implica la convocatoria de Junta general ni propuesta de distribución de beneficios.

Artículo cuarto. Las Sociedades acogidas a los beneficios de esta Ley podrán:

Primero. Fijar, en el momento de su constitución y con las limitaciones establecidas en este texto legal, las normas generales a que habrán de ajustar su política de inversiones. Estas normas serán incorporadas a los Estatutos sociales, y cuando la fundación de la Sociedad tuviera lugar por suscripción pública, se consignarán dichos extremos en el programa fundacional.

Segundo. Revalorizar los títulos integrados de su Cartera, siempre que los precios fijados a los mismos no excedan del de su cotización media bursátil en el último trimestre de cada ejercicio económico en la Bolsa en que haya sido menor dicha cotización media. Si la Sociedad que resuelve proceder a la revalorización tuviese en su Cartera títulos inventariados a mayor coste que el presentado por la cotización media antes expresada, tendrán que reducirse en cuentas su valor. Las diferencias que en definitiva resulten se figurarán en una cuenta del activo o del pasivo, según corresponda, con denominación especial adecuada.

Artículo quinto. Si los beneficios obtenidos por estas Entidades, distintos de los que se produzcan por la revalorización de los títulos integrantes de sus Carteras o por la enajenación de éstos o de derechos de suscripción, exceden del cinco por ciento de su capital desembolsado, un diez por ciento del excedente se destinará a la formación o incremento de reservas para regularización de dividendos.

Artículo sexto. Las Sociedades de Inversión Mobiliaria ya constituidas o las que en lo sucesivo se constituyan, y en uno y otro caso pretenden acogerse a los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, deberán so-

licitar su concesión del Ministerio de Hacienda, justificando ante el mismo la concurrencia de los requisitos legales necesarios. El Ministro de Hacienda resolverá lo procedente a propuesta de la Dirección General en que radique el servicio de Régimen de Empresas, previo dictamen del Jurado de Utilidades y, en su caso, de la Dirección General de lo Contencioso. La resolución ministerial favorable implicará la concesión expresa de las exenciones fiscales establecidas en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo séptimo. Las acciones emitidas por las Sociedades de Inversión Mobiliaria en representación de su capital social podrán emplearse en la constitución de las reservas matemáticas y de las de riesgos en curso de las Compañías de Seguros, en la forma que previenen los artículos dieciséis, diecisiete y diecinueve de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, y en sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Artículo octavo. Las Sociedades a quienes se les concedan los beneficios fiscales determinados en el artículo segundo de esta Ley, vendrán también obligadas a presentar anualmente en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas el balance y la Memoria aprobados por la Junta general de accionistas y, en su caso, a exhibir a los funcionarios técnicos que el Ministerio de Hacienda designe cuantos datos y documentos sean precisos para verificar su contabilidad y demostrar que en su funcionamiento se ajustan estrictamente a las normas legales y reglamentarias.

Artículo noveno. Si, como resultado de la inspección realizada, se observara el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ley, la Sociedad transgresora, en el plazo de dos meses, habrá de realizar los actos pertinentes para someterse a sus preceptos. De no cumplir esta obligación en el término antes dicho, la Dirección General de Contribuciones y Régimen

de Empresas la sancionará con multas de quinientas a diez mil pesetas.

La reincidencia en la vulneración de las normas prescritas en esta Ley podrá ser sancionada por el Consejo de Ministros con destitución de los Gerentes o Administradores de la Sociedad infractora. Los así sancionados no podrán formar parte de los Consejos de Administración ni de la Gerencia de otras Sociedades de Inversión.

Por acuerdo del Consejo de Ministros podrán ser privadas de los beneficios de esta Ley y obligados a reintegrar el importe de todas las exenciones fiscales de que hubieran disfrutado, más sus intereses de demora, y previa la oportuna liquidación, aquellas Sociedades de Inversión que reiteraran la vulneración de sus obligaciones después de haber sido destituidos una vez sus Gerentes o Administradores.

Si alguna Sociedad acogida a la presente Ley realizara más de un tercio de sus inversiones en empresas que, aun siendo distintas e independientes, ejercieran, sin embargo, una actividad industrial idéntica o de una evidente homogeneidad, se le concederá un plazo para acomodar sus inversiones a la diversidad que la Ley ordena, pudiendo imponérsele en caso de incumplimiento, y de manera escalonada, las sanciones que en este artículo se establecen.

Artículo diez. La admisión de las acciones de las Sociedades de Inversión a la cotización oficial en Bolsa estará supeditada a la aprobación de su primer balance y cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos especiales.

Artículo once. No serán aplicables a las Sociedades beneficiarias de la presente Ley cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella establece, pero si, en cuanto no las contradiga, las contenidas en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno sobre Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y sus complementarios.

Artículo doce. Se autoriza al Ministro de Hacienda y, en su caso conjuntamente con el Justicia, para dictar las disposiciones que estimen necesarias para el mejor cumplimiento y ejecución de esta Ley. En las resoluciones especiales que, conforme al artículo sexto, diete el Ministro de Hacienda, podrá señalar a cada Sociedad beneficiaria un tope máximo para sus gastos de administración.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Sargentos de la Lora, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros al rededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 17 de julio de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existe en el término municipal de Santa Inés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vi-

gente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 600 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el ca-

pítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 21 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

Circular sobre ejercicio de tiro

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, comunica a este Gobierno Civil que por el Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, se realizarán ejercicios de tiro de fuego real con distintas armas en el campo de «La Brújula», durante los días martes, jueves y sábados del próximo mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

#### INDICES NUMEROS 53 al 57

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
16	Estela Ortega López	Montepío Militar
43	Domitilo Andrés López	Retirados-Cruces
—	Teófilo Rojo Escudero	Rectificación orden
44	Alejandro Zaráin Espinosa	Retirados-Cruces
18	Concepción Fernández Lorenzo	Jubilados
17	María Antón Moroso	Montepío Militar
—	Leonardo Vecilla Vadillo	Rectificación orden
18	Donata Izquierdo Terrazas	Montepío Militar
19	Victoria Mata Rodríguez	Idem
19	Agustín Zárate Franco	Jubilados
20	Felipe Piquero Camarero	Idem

Madrid, 21 de julio de 1952.

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro

#### EDICTO

D. José Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Santos Gordejuela Martínez, mayor de edad, casado,

labrador y vecino de este ciudad. se promovió expediente de consignación en pago de tres mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con tres céntimos a favor de la Entidad Sulfatos Españoles, S. A., para el pago de las rentas correspondientes a los años agrícolas 1946-47 a 1950-51 por el arrendamiento de las cinco heredades que el consignante D. Santos Gordejuela Martínez asegura llevar

en arrendamiento y pertenecer a la indicada Sociedad acreedora a los pagos conocidos por los nombres de «Aciturei», «Entrepeñas», Charquillo», «La Hoyada», y «El Charquillo» y otra en «La Guindilla», en expediente por resolución de esta fecha se acordó hacer saber a la referida Entidad acreedora Sulfatos Españoles, S. A., la consignación a su favor por el arrendatario Sr. Gorderuela de las tres mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas tres céntimos, y para que en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto comparezca en dicho expediente a manifestar si está o no conforme con la consignación.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de julio de 1952.—El Juez de primera instancia, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Belorado

D. Carlos Diez-Aguado y Fernández, Juez de Instrucción de este partido, por prórroga de jurisdicción,

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza a José-Manuel Santos Moreno, de 36 años de edad, casado, componedor-hojaletero ambulante, natural de Villamuño (León), en ignorado paradero, hijo de José y Valentina, procesado por hurto en el sumario número 23 de 1952, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BB. OO. del Estado y en el de esta provincia de Burgos, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado

de Instrucción en el Depósito municipal de esta villa.

Belorado a 19 de julio de 1952.  
—El Juez de Instrucción, Carlos Diez Aguado.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Don Jesús Pérez Córdoba, Abogado y Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el borrador del acta de la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 4 de los corrientes, copiada literalmente, es como sigue:

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1952

(Segunda convocatoria)

Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente don Florentino R. Díaz Reig.

En la M. N. M. M. L. y muy Benéfica Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara Regia, primera de la voz y en la fe, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial, previa citación circulada al efecto, en la que se indican los documentos de que ha de darse cuenta, los señores siguientes: D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente; D. Pedro Alfaro Arregui, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. Arturo Seligrat Delgado y D. José Villaverde Cortezón, primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excm. Corporación. Igualmente asiste el Sr. Interventor de Fondos, D. Jesús Aranda Navarro.

Previo la acostumbrada invocación a Santa María la Mayor, cuya Imagen preside la Sala, se entra en el orden del día:

1. Leído el borrador del acta de la sesión celebrada el día 27 del pasado mes, se aprobó por unanimidad, previa advertencia hecha por Secretaría General a los Sres. Concejales de la obligación que tienen de firmarla una vez transcrita al libro respectivo.

2. Asimismo se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último, acordándose su envío al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de que también se publique en el Boletín de Estadística e Información Municipal.

### DICTAMENES

#### Gobierno

3. Se acordó que por la Casa editorial «Hijos de Santiago Rodríguez» se editen mil ejemplares del Histórico acto de la entronización de la imagen de Santa María la Mayor, en el Ayuntamiento de Burgos en el precio de 5.300 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 18, artículo único, partida 320 del vigente Presupuesto ordinario.

4. Se acordó conceder, por una sola vez, a la Delegación Provincial de Sindicatos, una subvención de 6.000 pesetas, como ayuda a los gastos que les ocasiona la Escuela de Arte de la Obra Sindical «Educación y Descanso», abonándose con cargo a la partida citada anteriormente.

5. Se acordó adquirir veinticinco ejemplares de la obra de D. José Mestres y D. Martín Garrido titulada «Catedral Burgos», en el precio de mil pesetas, que satisfarán con cargo al capítulo 10°, artículo 7°, partida 274 del vigente Presupuesto ordinario.

6-8. Se acordó dar de baja en el Padrón de habitantes de este término municipal a D. Carlos Ubach Hernández, D<sup>a</sup> Anunciación Martín Muro y D. Justo Serna Asturias, por haber trasladado sus respectivas residencias a Ceuta, Logroño y Bilbao.

*Hacienda*

9. Se acordó abonar a D. Alejandro de Román González la cantidad de 580 pesetas, importe del terreno que le ha sido expropiado para apertura del nuevo cauce del río Vena, que mide 580 m<sup>2</sup>; satisfaciéndose con cargo al crédito de la partida 268, capítulo XI artículo 2º del vigente Presupuesto ordinario.

10. Conformidad al acta de la subasta celebrada, se adjudicó a D. Javier Murie Miravet el puesto central nº 53 del mercado de Abastos de la Zona Sur, destinado exclusivamente a la venta de frutas y hortalizas, en la cantidad 3.500 pesetas, con los derechos y obligaciones que el Reglamento determina.

*Obras Particulares*

Se concedieron los siguientes permisos, siempre que los peticionarios se ajusten por completo a los planos presentados y cumplan las condiciones señaladas en cada caso:

11. A D. Patrocinio Arroyo para construir una planta de sobretático en el edificio que está levantado en el solar nº 10 de la zona de San Juan, previo pago de 969 pesetas por impuesto municipal. En cuanto a los beneficios tributarios y por lo que respecta a la reducción del 90 por 100 del arbitro sobre construcción, se concede con carácter provisional y subordinada a su justificación por el interesado de haber obtenido para la edificación la calificación de bonificable, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 19 de noviembre de 1948.

12. A D. Alejandro María Gil, para construir un pozo en una finca de su propiedad sita en el término de las Blanqueras, previo abono de 10 pesetas.

13. A D. Regis Merino, para idem idem en el Ventorro de Las Veguillas.

14. A D. Antonio Duque Gómez, para idem idem, en el término de La Redonda.

15. A D. Quintiliano Moral Gutiérrez, para proceder al revoque de la fachada principal del edificio

nº 6 de la calle del General Mola, siempre que emplee materiales de notalidades similares a las de los edificios colindantes, ajustándose además a las disposiciones sobre el particular en lo relativo a colocación de los andamios.

*Obras Públicas*

16. Se aprobó la certificación nº 3 y la última de las obras ejecutadas para la apertura de la nueva calle de la Asunción de Nuestra Señora, importante la cantidad de 16.500 pesetas, que se abonarán, previo cumplimiento de las formalidades debidas, al contratista D. David Dobarco Maruri. De esta cantidad se retendrán 650, 85 pesetas para el abono de honorarios de dirección de obra al personal técnico municipal, en la forma establecida.

17. Se aprobó la certificación nº 8 de las obras de revestido del canal de la margen izquierda del río Arlanzón, ejecutadas durante el pasado mes de mayo, expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de D. José María Rincón Martín, importante 5.513,38 pesetas, equivalente al 7,704 por ciento de las 83.260,16 pesetas certificadas, deducción hecha de la baja habida en la licitación, porcentaje con que se comprometió a contribuir el Ayuntamiento de sus propios fondos.

18. Se aprobó la certificación nº 15 de las obras ejecutadas, en el mes de mayo, en el proyecto de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Arlanzón, zona 3ª expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de don Abraham de las Heras de la Cal. importante la cantidad de 2.119,93 pesetas, equivalente al 7,704 por ciento de las 32.420,03 pesetas certificadas, deducción hecha de la baja habida en la licitación, porcentaje con que se comprometió a contribuir el Ayuntamiento de sus propios fondos, acordándose su pago previo cumplimiento de las formalidades debidas.

*Cuentas*

Previo el informe favorable de los Ponentes de las Comisiones respecti-

vas, se aprobaron las siguientes cuentas, cuyo pago dispondrá el Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente en el momento que lo considere oportuno, en uso de las facultades privativas que la Ley le confiere:

*Fuera de convocatoria*

Se dió lectura de los siguientes documentos, de los que quedó enterada la Corporación:

Relación de instancias y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Partes semanales del Hospital de San Juan y Casa Refugio,

Oficio de la Administración de los Establecimientos municipales de Beneficencia dando cuenta de haber recibido un donativo de 25 pesetas de D. Domingo Meaza, y otro de 40 pesetas del Bar Polvorilla. Se acordó hacer constar en acta la gratitud de la Corporación y transmitirla a los donantes.

Carta del General Presidente de la Sociedad Deportiva Militar, agradeciendo la generosa subvención y trofeo entregados para el concurso hípico nacional.

Carta de D. Félix Alonso González renunciado en favor de la Excelentísima Corporación al importe de la ejecución de la escultura del Niño Jesús, que para la de la Virgen de la Paloma se le encargó. Se acuerda agradecerle esta deferencia.

Telegrama del Presidente de la Mesa de Burgos enviando un saludo con motivo de un acto de hermandad celebrado en la festividad de San Pedro y San Pablo.

Telegrama de D. Bernabé Pérez Ortiz felicitando al Ayuntamiento por la brillante organización de las fiestas y adhiriéndose espiritualmente a los actos. Por unanimidad se acuerda corresponder a este afectuoso saludo.

Se dió cuenta del traslado a la Jefatura Provincial de Sanidad de Salamanca de D. Joaquín de Prada y Fernández Mesiones, que hasta ahora ha desempeñado igual cargo en esta Ciudad, y del nombramiento de don Félix Arcocha Olarto, para sustituirle. Se acordó agradecer al Sr. Pra-

da las atenciones que ha dispensado a la Corporación Municipal durante el tiempo que ha estado al frente de la Jefatura de esta Provincia, y felicitar al Sr. Arecocha por sunombramiento.

La Alcaldía se refirió al acto celebrado el pasado domingo en el Palacio Arzobispal, en el que el Excmo. señor Ministro de Asuntos Exteriores impuso las insignias de la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado. Dr. Pérez Platero, destacando la solemnidad del mismo, y acordándose por unanimidad reiterar a S. E. Reverendísima la felicitación del Ayuntamiento por la preciada distinción que le otorgó el Gobierno, y contribuir, con arreglo a lo acordado, a sufragar el importe de las insignias con la cantidad de 10.000 pesetas.

Por último, se acordó facultar al Sr. Alcalde para gratificar, de acuerdo con la Comisión de Servicios, a Agentes de Circulación de Madrid, que se trasladaron a esta Ciudad para desarrollar un cursillo.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecinueve horas y quince minutos.

Y para que conste, a los efectos de su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de conformidad con lo determinado por el artículo 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente certificación por mandato del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, que la visa y sella en Burgos a siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*Jesús P. Córdoba.*—visto bueno.—El Alcalde accidentado, José Martínez Nales.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó sacar a concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, que lleva aneja la recaudación de las exacciones municipales, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias, en 18 de Julio y Navidad, y el 3 por 100 de lo que

recaude por exacciones municipales, cuya plaza se halla vacante.

Cuantos deseen tomar parte presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, la siguiente documentación: Instancia, certificaciones de nacimiento, facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico, de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de antecedentes penales y de los méritos aportados, y dos fotografías tamaño carnet; abonando en el acto 40 pesetas, en concepto de derechos de examen.

La calificación de méritos y el resultado del examen previo de aptitud, será juzgado por un Tribunal designado por el Ayuntamiento, y el examen tendrá lugar después de los dos meses, al menos, de la convocatoria, en la fecha que se anunciará con 15 días de antelación en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Los méritos a calificar, la forma en que el examen se desarrollará, los derechos inherentes al cargo y demás extremos relacionados con este concurso, constan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Santibáñez Zarzaguda, a 25 de julio de 1952.—El Alcalde (ilegible).

#### Alcaldía de La Horra

Acordada la imposición de exacciones para el presupuesto ordinario de 1953 y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

La Horra, a 23 de julio de 1952.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Castellanos de Castro

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas del impuesto de peeros, industrias callejeras y ambulantes y de prestación personal y de transporte, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, al objeto de ser examinadas por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones estimaren justas.

Castellanos de Castro, 30 de julio de 1952.—El Alcalde, Marino Villaverde.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit que resultó de la liquidación del ejercicio anterior, sin aplicación hasta la fecha, para satisfacer gastos indotados o sin consignación suficiente en el presupuesto actual, de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 en relación con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local, para que, durante el mismo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, las personas y Entidades a que alude el artículo 656 del expresado Cuerpo legal.

Gumiel de Hizán, 29 de julio de 1952.—El Alcalde, Simón Martiñe.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa

Aprobado por el pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para atender a los gastos que ocasione la construcción de una casa para Médico y Centro de Higiene Rural en esta población, queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de este

Ayuntamiento, durante plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 669, número 2, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 656, número 1, de la citada Ley.

Villaescusa de Roa, 30 de julio de 1952.—El Alcalde Presidente, Tercencio González.

**Alcaldía de Santibáñez del Val**

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santibáñez del Val, a 29 de julio de 1952.—El Alcalde, Juan Martín.

**Alcaldía de Iglesias.**

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas munibipales para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, que seguidamente se relacionaa, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 del Decreto "Ordenador de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

**Ordenanzas que se citan:**

Número 1: De bebidas espirituosas y alcoholes.

Id. 2: Impuestos sobre el vino y la sidra.

Id. 3: Contribución de usos y consumos.

Id. 4: Carnes, volatería, caza, pescados, etc.

Id. 5: Recargo municipal sobre Industrial.

Id. 6: Arbitrios con fines no fiscales sobre consumiciones.

Id. 7: Puestos de venta en la vía pública, y

Id. 8: Reconocimiento de reses de cerda.

Iglesias 28 de julio de 1952.—El Alcalde, Valentín González.

**Alcaldía de Santa Cruz de Juarros**

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de con-

formidad a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Juarros, 28 de julio de 1952.—El Alcalde F. Pineda.

**Anuncios Particulares**

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
 CRUZ ROJA  
 MÉDICA BURGALESA  
 Y HOSPITAL PROVINCIAL  
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

**Caja de Ahorros Municipal de Burgos**

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

**OPERACIONES QUE REALIZA**

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

**PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES  
 SUCURSALES Y AGENCIAS EN:**

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martin Galindez, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarito, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino

**CAPITAL DE IMponentes:**

En 31 de diciembre de 1951 . . . . . 235.791.976,52 pesetas.

**SADE**

**GESTORIA ADMINISTRATIVA**

**y HABILITACION DE CLASES PASIVAS**

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIALES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**  
 Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS